

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 i), de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 7.º *Base imponible.* — Constituye la base imponible de la tasa la cuota que se satisfaga anualmente por el concepto de impuesto sobre actividades económicas por la actividad o actividades que se realicen en el local, establecimiento o industria de que se trate sujetos a la apertura.

Arts. 8.º y 9.º *Cuota tributaria.* — La cuota por la tasa de licencia de apertura será igual al 100% de la base imponible establecida en el artículo anterior.

MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS FISCALES
REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS